

## Los Ingenieros Técnicos y la Administración Pública española



**Manuel León Cuenca.**  
*Presidente de la Comisión de Función Pública del INITE*

Cuando nos referimos a la Administración Civil nos referimos a la administración Central, Autonómica y Local, no entrando en la Educativa y Militar, donde los Ingenieros Técnicos aún compartiendo problemas comunes con sus colegas la Administración Civil, poseen unos estatutos diferentes y unas problemáticas diferenciales.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en su art. 25 Indicaba: *Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.*

*Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.*

Esto ocasionaba un problema de adscripción, ya que aquella época no existía la titulación de Diplomado en las Universidades Españolas, ni nadie sabía lo que era tal titulación. Tampoco se impartía, ni nunca se impartió la Formación Profesional de Tercer Grado. Existían además de las Licenciaturas e Ingenierías, carreras cortas todas ellas de menor densidad de estudios y grado de dificultad que las Ingenierías Técnicas, tales como Marino Mercante, Periodismo, Graduado Social, Enfermería, Turismo, Magisterio, etc.

Por ese afán de homogeneizar estudios de carácter diverso el Ministro Moscoso, adicionó una disposición Transitoria Quinta que pude decirse sin error que es el germen de todas las diplomaturas: *A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.*

Con esta disposición, necesaria para que hubiera suficientes opositores en aquellos años al grupo B, que no fueran maestros o ingenieros técnicos, se creó el precedente de admitir como funcionarios titulados a personas con carreras no concluidas sin titulación, ni atribuciones profesionales en la vida civil y lo que es peor, se desnaturalizaron las carreras de Ingeniería Técnica asimilándolas a este grupo administrativo, confuso y heterogéneo, cuya denominador común era *"Todo estudio superior al Bachiller que no sea Licenciado, Ingeniero o Arquitecto"*

Lógicamente cualquier planteamiento de los Ingenieros Técnicos que en la Administración Central y Municipal, actuaban con total autonomía técnica y plena capacidad, de mayores conquistas sociales o

adquisición de jefaturas o puestos decisorios, parecía ante el razonamiento de *"la dificultad de otorgar responsabilidad a un grupo al que podían pertenecer personas sin titulación final o titulación no universitaria..."*

La Ley 12/86, sobre las atribuciones profesionales de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, promulgada por el Parlamento para la integración plena de los Ingenieros Técnicos Españoles en las mismas condiciones que sus homólogos Europeos, indicaba en su Art. 1º. 1: *indicaba: Los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.*

Asimismo indicaba en su Disposición Adicional: **Lo establecido en la presente ley no será directamente aplicable a los arquitectos e ingenieros técnicos vinculados a la administración pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se registrarán por sus respectivas normas estatutarias.**

Es decir, el propio legislador ya preveía que esta Ley tendría alguna aplicación indirecta, ya que la plenitud de atribuciones sentaba las bases de que los ingenieros técnicos desempeñarían sus funciones en la Administración como de hecho lo hacen, sin limitaciones legales ni técnicas, lo cual debería llevar inevitablemente a un grupo funcional superior, al de otros funcionarios que no tienen esta facultad profesional.

Actualmente cientos de ingenieros técnicos que revisan y aprueban cada día miles de proyectos de Ingenieros, Arquitectos y otros titulados, tienen reconocido un nivel funcional inferior al del de los firmantes de estos proyectos a los que frecuentemente les piden anexos y modificaciones. Es un principio constitucional el derecho a percibir el mismo salario por el mismo trabajo, condición que hoy no se cumple en la Administración Civil Española, aunque si en la Militar y Educativa, donde pueden existir discriminaciones en el acceso pero nunca en el grupo, ya que se integran todos los titulados en un determinado grupo **por la función desempeñada; que no por el Título**, lo que agrava más este anacronismo que persiste a través del tiempo dimanante de una legislación anticuada que hunde sus raíces en una época donde España iniciaba una andadura democrática y su integración en Europa no estaba consolidada como en la actualidad.

Por tanto, se hace necesario exigir a los legisladores a través de nuestras instituciones, que por una simple cuestión de equidad y sentido común se ponga fin a una situación irracional y evidentemente injusta para estas profesiones, motivada un trato desigual a nuestros titulados en las diversas Administraciones Públicas cuya causa es una anticuada y obsoleta legislación del siglo pasado aplicable a un entorno social y económico diferente.